



442
1

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

SENTENCIA DEFINITIVA

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE (20)
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

VISTO, para resolver los autos del expediente número 74/2021
relativo al **PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE
AUSENCIA POR DESAPARICIÓN** de **FELIPE CASTRO JARAMILLO**,
promovido por **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE**, y;



RESULTANDO:

- 1.- Por escrito presentado el día veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021), **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE**, solicitó de este órgano jurisdiccional la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** de su concubino **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, fundándose para ello en los hechos y preceptos de derecho que precisó en el escrito inicial.
- 2.- Admitida que fue la solicitud y seguido que fue el procedimiento conforme a lo dispuesto por los artículos 15, 18 y 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se turnaron los autos para dictar la resolución, lo que se hace en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I.- Es procedente resolver este procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición que ha sido sometido a conocimiento y decisión de esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción I de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, ello en virtud de que el último domicilio del ausente **FELIPE CASTRO JARAMILLO** se encuentra ubicado dentro de este Municipio.



II.- LEGITIMACIÓN

El artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, a la letra establece:

Artículo 9. Están facultados para solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

I. Los Familiares;

II. Las personas que funjan como representantes legales de los Familiares;

III. La Comisión Ejecutiva Estatal, a través de un Asesor Jurídico;

IV. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, quien podrá realizar representación coadyuvante, original o en suplencia de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Quien acredite tener interés jurídico para litigar o defender los derechos de la Persona Desaparecida;

VI. El Ministerio Público a solicitud de Familiares o personas reconocidas para ello, y

VII. La persona que tenga una relación sentimental afectiva o de confianza, inmediatas y cotidianas con la Persona Desaparecida.

Consecuentemente, la señora **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE**, se encuentra debidamente legitimada para instar el procedimiento que nos ocupa al referir ser concubina de **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, máxime que ambos procrearon una hija de nombre **ALONDRA CASTRO MEZA**, lo que se corrobora con el atestado de nacimiento exhibido en actuaciones de dicha menor; documento que al ser públicos por contar con los signos de ello y haber sido expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

III. En ese contexto, debe precisarse que el procedimiento que nos ocupa es de orden público, en el cual este Juzgador es el rector del mismo y debe en forma oficiosa estudiar que los elementos constitutivos de la pretensión intentada, deben ser satisfechos para en su caso entrar al estudio de fondo del asunto y de esa manera emitir una sentencia adecuada con el estricto apego a legalidad y atendiendo los principios de seguridad jurídica y debido proceso.



VALORADO

AMINISTRACION DE JUSTICIA

LA
se
AI
LA



443 2

Debiendo precisar, que en los procedimientos como el que nos ocupa este Juzgador suplirá la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud inicial, ello en virtud, que es obligación de esta autoridad velar en todo momento por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia de la persona desaparecida y a sus familiares o a quien tenga algún interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia.

A mayor abundamiento a lo anterior, se precisa que en la presente resolución se favorecerá en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la Persona Desaparecida y sus Familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General, la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

IV.- CAUSA DE PEDIR

La señora **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE**, solicita por esta vía la declaración de ausencia de su concubino **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, ello en virtud, que en fecha cinco (05) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) fue la última vez que vio a su concubino en CALLE SECTOR 54, MANZANA 172, LOTE 40, CASA 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO HÉROES TECÁMAC, SEXTA SECCIÓN, C.P. 55763, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, quien al momento de desaparecer se encontraba laborando como taxista por su cuenta, siendo que en fecha seis (06) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), inició una denuncia penal por hechos posiblemente constitutivos de un delito (desaparición de persona) en contra de quien resultara responsable, bajo el número de carpeta de investigación OTU/FTE/FCA/0857344057/19/12, ante la fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares, con sede en Cuautitlán, México.

Arguye la accionante que ella y el ausente guardan una relación afectiva, sentimental y cotidiana y como dependientes económicas lo son su hija **ALONDRA CASTRO MEZA** de nueve años de edad y la menor **FERNANDA LADRÓN DE GUEVARA MEZA** de quince años de edad, quien a pesar de



son ser hija biológica del ausente siempre se hizo cargo de ella. Refiere que su concubino al momento de desaparecer contaba con un bien inmueble y con un vehículo automotor. Es por lo anterior, que solicita la declaración de ausencia de su concubino **FELIPE CASTRO JARAMILLO** y por ende todos los efectos que dicha declaración conlleva.

V.- ESTUDIO DE FONDO

De conformidad con el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, que a la letra reza:

***Artículo 18.** Admitida la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, el Juez requerirá al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada que esté a cargo de la investigación, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para que en el plazo de cinco días hábiles remitan la información que obre en sus expedientes, con copia certificada, que tengan relación con la desaparición de la persona y de la atención brindada a los Familiares de la misma, para su análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia.*

El Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamará a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias, a fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares. Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva Estatal.

En caso de desechar la solicitud, el Juez deberá fundar y motivar su decisión y notificar al solicitante su derecho a recurrirla conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno y el que la deseche es apelable en ambos efectos.

Conforme a dicho numeral, se ordenó girar oficios al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la





444
E

Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para que remitieran la información que obra en sus expedientes con relación a la desaparición de **FELIPE CASTRO JARAMILLO** y con respecto a la atención brindada a los familiares del mismo, resultando que dichos informes fueron rendidos en sus términos, los cuales obran en actuaciones a fojas 312, 337, 481 y 488, documentales que al ser públicas por contar con los signos de ello y haber sido expedidas por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, para tener por evidenciada la situación jurídica de desaparición en la que se encuentra **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, por desconocer su ubicación y paradero, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito.

De igual forma, se ordenó la publicación de edictos, para llamar a cualquier persona que tuviera algún interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa, mismos que fueron debidamente diligenciados como consta en actuaciones a fojas 321, 324, 333, 373, 388, 439, 464, 468 y 472; sin que para el efecto se presentara persona alguna a realizar manifestación alguna.

Así las cosas, de igual forma se dio cabal cumplimiento a lo estatuido en el primer párrafo del numeral 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, que a la letra reza:

Artículo 19. *Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente...*

Hipótesis que también se actualizó en el procedimiento que nos ocupa, en atención a que en fecha veinticuatro (24) de agosto del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas para acreditar la declaración de ausencia por desaparición, a la que comparecieron la promovente **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE**, la Agente del



Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado De México y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, mismas que rindieron sus informes en los siguientes términos:

- La **LICENCIADA ANA LAURA LLANAS ANAYA**, Adscrita a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares:

... "Se informa que la suscita encargada de la carpeta de investigación por la desaparición de C. Felipe Castro Jaramillo, la cual fue iniciada el 06 de diciembre del año 2019, por la señora Martha Romelia Meza Bustamante, quien denuncia la desaparición de su concubino Felipe Castro Jaramillo de 53 años de edad al momento de su desaparición, a la fecha se han realizado diversas acciones de búsqueda como boletínaje, búsqueda en Centros Penitenciarios, en Hospitales, búsqueda en los lugares cercanos a su desaparición, así como el envío de colaboraciones a otros Estados, sin que a la fecha se ha localizado al señor Felipe Castro Jaramillo, por lo que a la fecha se encuentra vigente el boletín de búsqueda de la persona desaparecida hasta el día de hoy Felipe Castro Jaramillo..."

- La **LICENCIADA SONIA VILCHIS GARCÍA ADSCRITA A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO** informó:

... "Se le informa a este Órgano Jurisdiccional que derivado de las constancias de la carpeta de investigación por el delito de Desaparición Forzada y Desaparición cometida a particulares en contra de Felipe Castro Jaramillo, quien aun se encuentra en calidad de desaparecido, por lo que se hace del conocimiento que se seguirán prestando los servicios multidisciplinarios que esta Comisión brindará a la ofendida MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE, así mismo se solicita de conformidad al artículo 26 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado De México, se remita la sentencia correspondiente a efecto de registrarla ante el Registro Estatal de Víctimas..."

En esas condiciones, después de realizar una valoración lógico - jurídico de lo manifestado por la promovente durante la secuela procesal, concatenado con todo lo actuado en el presente sumario y sobre todo al quedar justificado que no existen noticias sobre la persona desaparecida de nombre **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, como quedo evidenciado a través de los informes rendidos por el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, la Comisión de Búsqueda de Personas, la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva Estatal, y al no existir oposición de persona interesada, en esas condiciones, se estima oportuno declarar **LA PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN.**

445 4

VI. EFECTOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

En términos de lo dispuesto por el numeral 20 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se emiten los siguientes efectos de la declaración de ausencia del señor **FELIPE CASTRO JARAMILLO**:

I.- Se reconoce la ausencia por desaparición de **FELIPE CASTRO JARAMILLO** a partir del día **cinco de diciembre del dos mil diecinueve**, según se advierte de los informes rendidos por el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, de la Comisión de Búsqueda de Personas y de la relatoría de su solicitud inicial, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 1.293 y 1.359 del Código adjetivo Civil

II. Se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de **FELIPE CASTRO JARAMILLO** a través de su representante legal.

III. Se garantiza la conservación de la patria potestad de **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, respecto a su menor hija **ALONDRA CASTRO MEZA**, así como la protección de los derechos y bienes de la infante a través de su progenitora **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE**, quien seguirá ejerciendo la guarda y custodia de la menor, ello atendiendo al interés superior de la niñez.

IV. Se ordena proteger el patrimonio de la persona desaparecida incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyo plazo de amortización se encuentren vigentes, así como bienes sujetos a hipoteca; por lo que, se declara la inexigibilidad o suspensión temporal de la obligación o responsabilidad que **FELIPE CASTRO JARAMILLO** tenía a su cargo, respecto al crédito hipotecario número 0904261.992 con fecha de otorgamiento veintidós (22) de octubre del dos mil cuatro (2004), misma que contrajo mediante contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrada entre **FELIPE CASTRO JARAMILLO** y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT", por el inmueble ubicado en **CALLE SECTOR 54, MANZANA 172, LOTE 40, CASA 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO HÉROES TECÁMAC, SEXTA SECCIÓN, C.P. 55763, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.**



Consecuentemente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT" a fin de que suspenda temporalmente la exigencia de pago respecto al crédito hipotecario descrito en el párrafo que antecede, hasta en tanto, se de alguno de los siguientes supuestos: sea localizado con vida el desaparecido **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, o cuando se tenga la certeza de su muerte, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión o para el caso de que se levante la suspensión ordenada derivado de hacer efectivo el apercibimiento que más adelante se hará la señora **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE** en el apartado de nombramiento de representante legal, al dejar de instar lo correspondiente para que se realice la declaración de presunción de muerte del ausente y realizar los trámites necesarios para la designación de un albacea.

V. Se fija que la señora **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE** puede hacer uso, previo control judicial del **vehículo** marca Chevrolet, Submarca Chevy Monza, Tipo F, modelo 2000, placas de circulación NJV2692 del Estado de México, número de serie 3G1SE543XYS224370, mismo que tiene bajo su resguardo como lo manifestó en su libelo inicial, hasta en tanto sea localizado con vida el desaparecido **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, o cuando se tenga la certeza de su muerte, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión.

VI. A fin de garantizar la protección de los derechos de Familia y de la menor hija del ausente de nombre **ALONDRA CASTRO MEZA**, así como para que tanto la promovente como la infante puedan gozar de los beneficios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo del ausente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución y una vez que la accionante proporcione a esta autoridad el número de seguridad social del ausente **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, se ordena girar atento oficio al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** a fin de que haga la inscripción de la menor **ALONDRA CASTRO MEZA** en su calidad de hija de **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, ello en virtud de que la promovente refiere ya estar inscrita ante dicho Instituto.

A propósito de lo anterior, no pasa por alto para esta autoridad que la señora **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE**, solicita la inscripción de sus dos menores hijas antes el Instituto Mexicano del Seguro Social, no

obstante, lo anterior, por lo que hace a la menor **FERNANDA LADRÓN DE GUEVARA MEZA**, al no ser hija biológica del ausente **FELIPE CASTRO JARAMILLO** no resulta dable su petición, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía y forma que corresponda.

VII. Se ordena suspender de forma provisional los actos judiciales, fiscales mercantiles, civiles, o administrativos en contra de los derechos o bienes de **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, por tanto, deberá girarse atento oficio a las siguientes instituciones bancarias:

- **BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE.**
- **BANCO AZTECA S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE.**
- **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. BANAMEX**

A fin de que suspendan temporalmente la exigencia de pago respecto a los préstamos de dinero descritos por la promovente en su escrito introductorio - mismos que deberán ser descritos en los oficios ordenados - , hasta en tanto, se de alguno de los siguientes supuestos: sea localizado con vida el desaparecido **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, o cuando se tenga la certeza de su muerte, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión o para el caso de que se levante la suspensión ordenada derivado de hacer efectivo el apercibimiento que más adelante se hará la señora **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE** en el apartado de nombramiento de representante legal, al dejar de instar lo correspondiente para que se realice la declaración de presunción de muerte del ausente y realizar los trámites necesarios para la designación de un albacea.

VII. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción XI y 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, atendiendo a lo manifestado por la promovente en su escrito inicial, así como las resultas del procedimiento que nos ocupa, se nombra a **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE** como representante legal, con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, así como para representar al declarado ausente, en actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos, por ello, deberán actuar conforme a las reglas del albacea, por ello, una vez que cause ejecutoria la presente



resolución deberán comparecer a este órgano jurisdiccional en días y horas hábiles, para los efectos de aceptación y protesta del cargo.

Asimismo, se hace del conocimiento de la señora **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE** que podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los Familiares de **FELIPE CASTRO JARAMILLO** de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, quedando obligada a rendir un informe mensual a este Órgano Jurisdiccional, así como a los Familiares. De igual forma en caso de que **FELIPE CASTRO JARAMILLO** sea localizado con vida, deberá rendir cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante esta autoridad.

Se precisa que durante su cargo la señora **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE**, no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles patrimonio del desaparecido y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los Familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos, salvo lo dispuesto por el numeral 27 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Se hace del conocimiento de la representante legal, que de conformidad con el numeral 25 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, su cargo acabara por las siguientes razones:

- I. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;
- II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 21 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal;
- III. Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión, o
- IV. Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida.

6447

Finalmente, se previene a la representante legal **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE** para que de conformidad con lo que dispone el numeral 4.373 del Código Civil, una vez que haya transcurrido año y medio a partir de la presente declaración de ausencia del señor **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, deberá instar lo correspondiente para que se realice la declaración de presunción de muerte del mismo y realizar los trámites necesarios para la designación de un albacea con el apercibimiento que de no hacerlo, se ordenara girar oficio al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT" y a las Instituciones Bancarias descritas en la presente resolución para que reanuden los procedimientos de cobranza respectivos, respecto al crédito hipotecario descrito en la presente resolución y los préstamos en dinero realizados al ausente.

VIII. PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Se ordena la publicación de esta declaratoria en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas; y se inscriba en el Registro Civil y se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, sin costo para la solicitante.

La presente declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Fue procedente la vía Especial intentada, en la cual la promovente **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE** probó los hechos de su pretensión.

SEGUNDO.- Ha sido viable la declaración especial de ausencia por desaparición de **FELIPE CASTRO JARAMILLO** a partir del día cinco (05) de diciembre del dos mil diecinueve (2019).



TERCERO.- Se declaran los efectos generales de la declaración especial de ausencia del señor **FELIPE CASTRO JARAMILLO** descrito en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y una vez que la promovente proporcione a esta autoridad el número de seguridad social del ausente **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, se ordena girar atento oficio al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, a fin de que haga la inscripción de la menor **ALONDRA CASTRO MEZA** en su calidad de hija de **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, a fin de que esta pueda gozar de todos los beneficios del régimen de seguridad social.

QUINTO.- De igual manera una vez que la presente resolución cuente con firmeza procesal, gírese atento oficio al **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT"**, así como a **BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCO AZTECA S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** y **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. BANAMEX**, a fin de que suspendan temporalmente la exigencia de pago de las obligaciones que contrajo el ausente **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, con dichas instituciones en los términos descritos en la presentes resolución, debiendo acompañar a cada oficio copias certificadas de la presente sentencia para su mejor conocimiento.

SEXTO.- Se nombra a **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE** como representante legal del ausente **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, con las facultades y obligaciones descritas en el considerando séptimo del presente resolución; por ello una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá comparecer en el local del juzgado en días y horas hábiles, para los efectos de aceptación y protesta del cargo.

SÉPTIMO.- Se previene a la representante legal **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE** para que de conformidad con lo que dispone el numeral 4.373 del Código Civil, una vez que haya transcurrido año y medio a partir de la presente declaración de ausencia del señor **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, deberá instar lo correspondiente para que se realice la declaración de presunción de muerte del mismo y realizar los trámites

JUZGADO
DEL
SEGUNDO
CIRCUITO
EN REPOSICIÓN

A
H
IN
ES
AS
GI
AC

7448

necesarios para la designación de un albacea con el apercibimiento que de no hacerlo, se ordenara girar oficio al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT" y a las Instituciones Bancarias descritas en la presente resolución para que reanuden los procedimientos de cobranza respectivos, en relación al crédito hipotecario descrito en la presente resolución y los préstamos en dinero realizados al ausente.

OCTAVO.- Se ordena la protección de **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, a través de su representante legal.

NOVENO.- La presente declaración no produce efectos de prescripción penal, ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

DÉCIMO.- Se ordena la publicación de esta declaratoria en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas; y se inscriba en el Registro Civil y se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, sin costo para la solicitante.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL **LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MENDOZA**, JUEZ **OCTAVO FAMILIAR** DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE **ECATEPEC DE MORELOS**, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL DEBIDAMENTE ASISTIDO CON SECRETARIO DE ACUERDOS, **LICENCIADO ANGEL GUSTAVO VEGA JUÁREZ**, QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE.

JUEZ
Lic. José Luis Hernández
Mendoza

SECRETARIO
Lic. Angel Gustavo
Vega Juárez

**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

Destinatario: MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE
Expediente: 74/2021
Juicio: DECLARACION DE AUSENTE Y/O PRESUNCION DE MUERTE
Juzgado: JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE
MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC
Promovente: SENTENCIA DEFINITIVA

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, MISMO QUE SURTE EFECTO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EN TÉRMINOS DE LEY, EL CUAL DEJO EN PODER DE EDGAR SUAREZ VERA AL CORREO ELECTRÓNICO 6853312@pjedomex.gob.mx, QUIEN DICE SER ACTOR, SIENDO LAS 09:52:19 HORAS DEL DÍA 21/09 DEL AÑO 2022

JUEZ: LIC. JOSE LUIS HERNÁNDEZ MENDOZA
NOTIFICADOR: OMAR GARCIA ROMERO

Actuación notificada: 813/2022 -

Fecha de registro: 21/09/2022 09:53:37

CADENA ORIGINAL: ||EXPEDIENTE|74|2021|10129|54166549|DECLARACION DE AUSENTE Y/O PRESUNCION DE MUERTE
|LIC. JOSE LUIS HERNÁNDEZ MENDOZA| MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE|SENTENCIA DEFINITIVA|OMAR GARCIA
ROMERO|10129|EDGAR SUAREZ VERA|6853312|21/09/2022|09:52:19|21||

SELLO DIGITAL: WkAb1eNZ7Cn1-CbYcIJNcxhvjgKo4l-1EJNoqcE1T5oJ1IOkY2KlnZwMjYr9ovn-WfWVmC7ocZ_wjvvyKkC
nXDEIGy8H52ydsHPes7TuvxVKI8C9DRgKbSSTL0suBycBWiltCrviaAkxp41bg0Q3ll5m9ss7AeHYQS11-WFRcxXa6ezeRdOGnr
o2gwZKdPCdxTvw2PirENbky0t46ga66kFPb2YBCaJpY-rrf_EwY5_Cd0RSh6lVE1f71lzPGnC-VFKvwsjcNx7XS7PC0bZ5LxFlq
aCHsWJfmSxCaklcVl8rMvXf4tazc2Ti0oFwX9gBQ2m14oyojOfelqkIPw





**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DE ECATEPEC

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

EXPEDIENTE: 74/2021

**ZÓN.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE (13) DE
TUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, en cumplimiento al
culo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de
xico, se da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción
nero **25163**, presentada por **MARTHA ROMELIA MEZA
STAMANTE**, sin anexos, a efecto de acordar lo conducente.

CONSTE.

SECRETARIO

**TO. TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE (13) DE
TUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
AVO FAMILIAR
TO JURIDICO
DE MORELOS
EN TECAMAC

us autos el escrito de cuenta presentado por **MARTHA ROMELIA
ZA BUSTAMANTE**, visto su contenido, y atento a la **certificación
plazo** que antecede, de la que se desprende que ha transcurrido el plazo
concede la ley a las **partes** para recurrir la **sentencia definitiva** de
a **veinte de septiembre del año dos mil veintidós**, tal y como lo
ta la ocursoante, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.205 y
fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en
relación con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14,
16, 17 y 18 de la Ley Para La Declaración Especial de
sencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se
para que dicha resolución **HA CAUSADO EJECUTORIA**, para los
tos legales a que haya lugar.

o esa óptica, con fundamento en los numerales 1.134, 1.135, 5.8
143 del Código Adjetivo de la materia, se tiene a la promovente
porcionado el número de seguridad social del **FELIPE CASTRO
RAMILLO**, en ese orden de ideas se ordena girar atento oficio al
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, para los efectos y
minos indicados en el resolutivo **CUARTO** de la sentencia de
rito.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

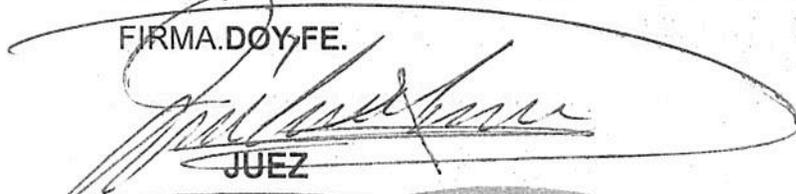
2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Asimismo, gírese atento oficio al **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT"**, así como a **BANCOPPEL, S.A.**, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, **BANCO AZTECA S.A.**, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. BANAMEX**, a fin de que suspendan temporalmente la exigencia de pago de las obligaciones que contrajo el ausente **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, con dichas instituciones en los términos descritos en la resolución respectiva, debiendo acompañar a cada oficio copias certificadas de la misma para su mejor conocimiento.

Finalmente, se ordena la publicación de esta declaratoria de fecha veinte de septiembre de dos mil veinte, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en ese orden de ideas gírese atento oficio a dichas dependencias, acompañado de copias certificadas de la declaratoria en comento para que procedan a dar cumplimiento a lo aquí ordenado; y se inscriba en el Registro Civil y se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, sin costo para la solicitante. Se deja a disposición de la promovente los oficios de mérito para que los haga llegar a su destino.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MENDOZA**, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **ÁNGEL GUSTAVO VEGA JUÁREZ**, QUE AUTORIZA Y FIRMA. DOY FE.


JUEZ


SECRETARIO

AGVJ



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS
MUJERES EN MÉXICO."

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE JUNIO DE
DOS MIL VEINTITRÉS, LA LICENCIADA EN DERECHO MARÍA
GUADALUPE ARACELI RICO RAMÍREZ, SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN
TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO:

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES
DE OCHO (08) FOJAS ÚTILES, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE
LAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE 74/2021, RELATIVO AL
PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA
POR DESAPARICIÓN DE FELIPE CASTRO JARAMILLO,
PROMOVIDO POR MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE,
EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA
SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LAS CUALES SE
COTEJARON Y SE TUVIERON A LA VISTA, LO QUE SE HACE
CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA
LUGAR.-DOY FE.-

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TE-
CÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. MARÍA GUADALUPE ARACELI RICO RAMÍREZ

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC

